

Jueves 17 de enero de 2013

Enmienda 70
Propuesta de Reglamento
Anexo 1 — punto 1

Texto de la Comisión

-
- Medidas encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, en particular el tráfico ilícito de drogas, la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños, y proyectos destinados a identificar y dismantelar las redes de delincuencia, a proteger la economía contra la infiltración de la delincuencia y a reducir los incentivos financieros mediante la incautación, la inmovilización y la confiscación de bienes de origen delictivo.

Enmienda

-
- Medidas encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, en particular el tráfico ilícito de drogas, la trata de seres humanos, la explotación sexual de niños **y la distribución de imágenes de abusos a menores**, y proyectos destinados a identificar y dismantelar las redes de delincuencia, a proteger la economía contra la infiltración de la delincuencia y a reducir los incentivos financieros mediante la incautación, la inmovilización y la confiscación de bienes de origen delictivo.

Enmienda 71
Propuesta de Reglamento
Anexo 1 — punto nuevo detrás del último punto

Texto de la Comisión

Enmienda

-
- **Medidas para una cooperación más directa entre la Unión y terceros países (en particular, terceros países limítrofes) y la elaboración y aplicación práctica de los programas operativos de acciones para el logro de las referidas prioridades estratégicas de la UE.**
-

P7_TA(2013)0023

Acuerdo de Asociación y Cooperación UE-Irak ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte (10209/2012 — C7-0189/2012 — 2010/0310(NLE))

(Aprobación)

(2015/C 440/32)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (10209/2012),
- Visto el proyecto de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte (05784/2011),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 79, apartado 3, 91, 100, 192, apartado 1, 194, 207, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0189/2012),

Jueves 17 de enero de 2013

- Vistos el artículo 81 y el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0411/2012),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Iraq.

P7_TA(2013)0025

Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica CE-Estados de África Oriental y Meridional ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (11699/2012 — C7-0193/2012 — 2008/0251(NLE))

(Aprobación)

(2015/C 440/33)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11699/2012),
 - Visto el Acuerdo Interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra ⁽¹⁾,
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 4, el artículo 209, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0193/2012),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 7, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Comercio Internacional y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0431/2012),
1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue.

⁽¹⁾ DO L 111 de 24.4.2012, p. 2.